

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 9 de abril de marzo de 2024

Auto de sustanciación

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001 33 33 018 2017 00266 01
DEMANDANTE	DANY FABIAN GONZÁLEZ GÓMEZ Y OTROS chenao44@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co lina.bedoya@hotmail.com ejerciciodefensa01@cali.gov.co
LLAMADAS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co
	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ifg@gonzalezguzmanabogados.co alj@gonzalezguzmanabogados.com img@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co firmadeabogadosjr@gmail.com
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Notificaciones.co@zurich.com
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el expediente que correspondió por reparto del 22 de marzo de 2024¹, cumple los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021², toda vez que: **i)** contra la Sentencia número 078 del 31 de octubre de 2023³, que accedió parcialmente a las pretensiones, proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Cali, notificada vía correo electrónico el 08 de noviembre de 2023⁴; el Distrito Especial de Santiago de Cali, el 15 de noviembre de 2023⁵, y las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A., el 20 de noviembre de 2023⁶, Axa Colpatria Seguros S.A., el 22 de noviembre de 2023⁷, y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el 23 de noviembre de 2023, instauraron recurso de apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 27 de noviembre de 2023; **ii)** los apoderados recurrentes cuentan con poder vigente⁸; **iii)** la sentencia accedió parcialmente a las pretensiones, las partes no presentaron acuerdo ni solicitaron audiencia de conciliación, y **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo tanto, es procedente la admisión del recurso de apelación.

¹ Samai segunda instancia índice 3

[SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](http://SAMAI | Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co))

² "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

³ Samai primera instancia índice 58

[SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](http://SAMAI | Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co))

⁴ Samai primera instancia índice 61

⁵ Samai primera instancia índice 62

⁶ Samai primera instancia índice 63

⁷ Samai primera instancia índice 64

⁸ Samai primera instancia índice 62 Poder Distrito

Samai primera instancia índice 34 archivo 12 expediente digital poder Allianz

Samai primera instancia índice 34 archivo 19 expediente digital poder Axa

Samai primera instancia índice 34 archivo 5 expediente digital poder Mapfre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

El artículo 67⁹ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y dispuso, además, la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, por lo que las partes no tendrán alegaciones, pero se les informará que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso ingrese al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Distrito Especial de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., contra la Sentencia número 078 del 31 de octubre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones, proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso ingrese al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada

Proyectó: Ytti Eduardo Jaramillo Quenguan

⁹ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.